



--- SENTENCIA NUMERO: 209(DOSCIENTOS NUEVE). -----

- - - En Altamira, Tamaulipas, a treinta y uno de Agosto de dos mil diecisiete. -----

- - - V I S T O S para resolver los autos del expediente 307/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum, promovidas por el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y: -----

----- R E S U L T A N D O -----

- - - PRIMERO: Que por escrito presentado en fecha doce de Mayo del año en curso, ocurrió el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuum, para el efecto de acreditar: a) La existencia de un vehículo que se identifica con los siguientes datos:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* b).-

La posesión que de dicho vehículo tengo desde hace mas de tres años en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y en concepto de propietario, condiciones todas que hacen operar la prescripción a mi favor sobre dicho inmueble.- c).- Se me declare en consecuencia propietario del mencionado mueble por haberse cumplido los requisitos y condiciones que señala la ley para que opere la prescripción a mi favor.- d).- Se acredite el extravió de la factura o título de propiedad respecto a dicho vehículo.- Fundó su demanda en los hechos que cita, los cuales se tienen por íntegramente transcritos a la presente atendiendo al principio de economía procesal. -----

- - - SEGUNDO.- Por auto de fecha veintidós de Mayo del actual, se

admitió a trámite su promoción de cuenta, dándose vista al Ministerio Público Adscrito al Juzgado para que manifestara lo que a su Representación Social compete, señalándose día y hora hábil de Lunes a Jueves para el desahogo de la testimonial ofrecida, ordenándose librar los oficios correspondientes para los informes requeridos.- Obrando en autos los informes rendidos.- Consta en autos el desahogo de la Testimonial en fecha catorce de Junio del actual, con los resultados que obran en autos.- Por lo que mediante auto de fecha veinticuatro de Agosto de la anualidad cursante, se ordenó dictar la resolución que en derecho corresponda, lo que se realiza en el acto y conforme a lo siguiente: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- - - PRIMERO: Este Juzgado, es competente para conocer del presente Juicio, atento a lo dispuesto por los artículos 172, 185, 192 fracción I, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente - -

- - - SEGUNDO: El artículo 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establece: La información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho...”.- -----

- - - En este caso, el promovente al presentar la información exhibe como pruebas de su intención: DOCUMENTALES, consistentes en:

1.- Dos pagos de Derechos sobre Control Vehicular, a nombre de \*\*\*\*\* realizados ante la secretaria de Finanzas del Municipio de Tanmpico, Tamaulipas,

\*\*\*\*\*.- 2.- Copia certificada por  
Fedatario Público de la ratificación de la Denuncia de Hechos,  
presentada por \*\*\*\*\* , de fecha

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- 3.- Copia certificada por fedatario Público de la Factura

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\* , que ampara el automóvil

\*\*\*\*\*.-

Probanzas a las cuales se les otorga valor pleno atento a lo  
dispuesto por los artículos 324, 325, 329, 392, 397 y 398 del Código  
de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniendo de su  
resultado acreditado lo que de las propias documentales se deduce.-

INFORMES, emitidos por: 1.- Jefe de la Oficina Fiscal de Tampico,  
Tamaulipas, en fecha 21 de Julio de 2017, mediante el cual informa  
que en la búsqueda realizada en el S.I.A.T.T.(Sistema Integral de  
Administración Tributaria de Tamaulipas), aparece registro de placa  
de circulación mencionada la cual perteneció al vehículo

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*a nombre de \*\*\*\*\* , domicilio calle

\*\*\*\*\* 2.- Informe

rendido en fecha 15 de Junio de 2017, por el Jefe de la Oficina Fiscal  
de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual hace saber que en su base  
de datos no se encontró registro alguno del vehículo solicitado.-

Probanzas a las que se les confiere valor conforme a lo dispuesto por

los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- TESTIMONIAL, desahogada en fecha catorce de Junio del actual, a cargo de los CC.

\*\*\*\*\* conforme al interrogatorio directo, formulado y calificado de legal, testimonio al que es de concederle valor probatorio conforme lo establecido por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al convenir los testigos en lo esencial del acto referido, siendo claros, precisos sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, teniéndose por acreditado que conocen a su presentante desde mil novecientos noventa y cinco, el cual es propietario del vehículo

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* dando los testigos la razón fundada de su dicho.- - - - -

- - - TERCERO: Que analizadas las probanzas aportadas para justificar la solicitud del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien esto Juzga y conoce estima, que resulta válido y procedente tener por acreditado salvo prueba en contrario y aprobar la Información Ad-Perpetuam, para acreditar un hecho, de conformidad con la fracción I, del artículo 876 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Este hecho es: La existencia del vehículo que se identifica con los siguientes datos:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* así

como la posesión que tiene el C. \*\*\*\*\* de dicho vehículo desde hace mas de tres años en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y en concepto de propietario, en consecuencia se le tiene como propietario del mencionado bien mueble, teniéndose por acreditado el extravió de la factura o título de propiedad respecto a dicho vehículo, en consecuencia de lo anterior procedase a expedir la Factura Judicial del citado vehículo.- Lo anterior en virtud de que los testigos han coincidido en lo esencial de los hechos declarados, por tanto con dicho testimonio, el actor prueba fehacientemente los hechos constitutivos de su acción.- En dicho sentido, el acreditamiento del dominio de la posesión da al que la tiene la presunción de ser PROPIETARIO, para todos los efectos legales, al haberse acreditado que obtuvo la posesión y el dominio a título de propietario del bien o derecho poseído, ante la *exteriorización de su dominio sobre el bien mueble, mediante la ejecución de actos que revelaron su comportamiento como dueño mandando sobre él y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, sino que también se acredita el origen de la posesión pues al ser el concepto de propietario o de dueño un elemento constitutivo de la acción, el actor probo, que inició la posesión con motivo de un título apto para trasladarle el dominio como lo fue el mediante el otorgamiento de la Factura emitida por Seguros Comercial América en la cual se establece la venta del vehículo al C. \*\*\*\*\**, que constituye

*un hecho lícito y bastante para que fundadamente se considere que posee en concepto de dueño o de propietario y que su posesión no es precaria o derivada.*- Por tanto, y partiendo de que las presentes diligencias justifican propiamente un derecho real, ya que incluso el USO Y DISFRUTE de los bienes para ser considerado DERECHO REAL, se constituye por la ley o por usucapión y el planteamiento de la solicitud se ha encaminado en los supuestos establecidos del artículo 876 del ordenamiento procesal civil vigente, por lo cual se estima comprobada debidamente la Información Ad Perpetuam.- - -

---- Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 2, 4, 45, 68 , 105, 108 y 876 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

- - - PRIMERO: HAN PROCEDIDO, las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad Perpetuam, promovidas por el C. \*\*\*\*\* .- -----

- - - SEGUNDO: Se tiene por acreditado salvo prueba en contrario, la existencia del vehículo que se identifica con los siguientes datos:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* así

como la posesión que tiene el C. \*\*\*\*\* de dicho vehículo desde hace mas de tres años en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y en concepto de propietario, en consecuencia se le tiene como propietario del mencionado bien mueble, teniéndose por acreditado el extravió de la factura o título de propiedad respecto a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

dicho vehículo, en consecuencia de lo anterior procedase a expedirse la Factura Judicial del citado vehículo.- - - - -

- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE: Así lo resolvió y firma la C. LICENCIADA MARIA INES CASTILLO TORRES, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, quién actúa con la C. LICENCIADA ROSA HILDA BOCK ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - -

LIC. MARIA INES CASTILLO TORRES  
JUEZA

LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA  
SECRETARIA DE ACUERDOS.

- - - Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- - - - -  
L´MICT/L´RHBE/L´Ncag.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.